



Ministerio
**de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

CMV 823

E.M. 2023/001781

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 22 NOV 2023

VISTO: lo dispuesto por los artículos 160 y 168 numeral 24, de la Constitución de la República, que facultan al Poder Ejecutivo a delegar las atribuciones que estime pertinentes;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 15.089, de 12 de diciembre de 1980, compete actualmente al Poder Ejecutivo disponer la intervención de las asociaciones civiles como medida cautelar, en determinadas hipótesis, con la finalidad de restituir a la institución en el más breve término al cauce normal de su actividad y funcionamiento, o proceder, si ello no fuera posible o aconsejable, a la disolución y liquidación de la misma una vez cancelada su personería jurídica;

II) que el artículo 177 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, declara de interés público la creación de un sistema de aporte solidario gremial denominado "Fondos Sociales" y el artículo 181 de la misma, dispone que serán administrados por Comisiones Honorarias de integración paritaria que tendrán

personería jurídica y actuarán coordinadas con la Dirección Nacional de Vivienda y bajo su vigilancia y control;

III) que de acuerdo al numeral 3 del artículo 3º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, compete al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la regulación y el control de las actividades de las entidades que actúan en materia de vivienda, procurando su coordinación y la promoción de las de interés social;

IV) que por el Decreto Nº 266/006, de 7 de agosto de 2006, se reglamenta la citada potestad de control del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial sobre las Cooperativas de Vivienda y los Fondos Sociales de Vivienda, regulados por la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968;

CONSIDERANDO: que razones de buena administración aconsejan utilizar la facultad delegatoria de las atribuciones previstas en el Decreto Ley Nº 15.089, de 12 de diciembre de 1980, únicamente en relación a los Fondos Sociales regulados por la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 160 y 168 numeral 24, de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1º.- Delégase en el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, las atribuciones del Poder Ejecutivo, referidas en el Decreto Ley Nº 15.089, de 12 de diciembre de 1980, únicamente en relación a los Fondos Sociales regulados por la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, así como el Ministerio delegado someterlas a consideración de aquél.

DGS



Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

3º. Las atribuciones delegadas no podrán ser a su vez objeto de delegación.

4º.- Comuníquese, publíquese, etc.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

LACALLE POJ LUIS

[Handwritten signature]

BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]